

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Elizabet Isaza Cruz en contra de Salud Total E.P.S S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informando que la última de las mencionadas impugnó el fallo proferido el día 4 de agosto de 2022. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

| | |
|---|--|
| Fecha de sentencia: | 4 de agosto de 2022 |
| Remisión mensaje de datos Notificación | 11 de agosto de 2022 |
| Términos decreto 806 | 12 y 16 de agosto de 2022 |
| Notificación de providencia partes: | 17 de agosto de 2022 |
| Presentación de Recurso: | 16 de agosto de 2022 |
| Términos para proponer recurso | 18, 19 y 22 de agosto de 2022 |
| Días inhábiles | 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto de 2022. |

Manizales, 24 agosto de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE | ELIZABET ISAZA CRUZ |
| ACCIONADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SALUD TOTAL E.P.S |
| RADICADO: | 17001-31-03-006-2022-00150-00 |

1. Objeto De Decisión.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra del fallo proferido el día cuatro (4) de agosto de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. Impugnación:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la entidad impugnante presentó el recurso en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de ser concedidos.

3. Remisión Acción:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d61f5a9e0207351025950348a0d039fb108ff8d19157dd9c1d080d98b8f287**

Documento generado en 24/08/2022 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>